

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001333603520150008600
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Franklin Tapia Alarcón y otros
Demandado	Ministerio de Defensa- Ejército Nacional

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
LIQUÍDENSE COSTAS**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "A", en providencia de 4 de febrero de 2021, que confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 20 de septiembre de 2019. En el cual se dispuso:

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Se condena por agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) M/CTE**, a favor de la parte demandante, los cuales deberá pagar la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA -EJÉRCITO NACIONAL**, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

(...)"

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- Para la condena en agencias en derecho en segunda instancia, téngase en cuenta lo ordenado por el superior funcional.
- Para la condena en costas y agencias en derecho en primera instancia, atendiendo lo dispuesto en el numeral 4º de la parte resolutive de la sentencia de 29 de junio de 2018 y a lo normado para la materia en los artículos 2, 3 y 5 del Acuerdo No. PSAA 16-10554 del 5 de agosto de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, liquídense las agencias en derecho por el valor que resulte de aplicar el tres (3%) del valor de los perjuicios que fueron reconocidos.

Por secretaría, practíquese la liquidación de costas¹ y de gastos del proceso. En caso de existir remanentes entréguese a la parte interesada, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

De otro lado, se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandada, al abogado Juan David Gutiérrez González en los términos del poder aportado mediante correo electrónico (expediente digital documento No. 06-07). Igualmente, se acepta la renuncia al poder presentada por el referido abogado (expediente digital documento No. 18 a 20).

¹ Folios 362,c2 y expd digital 02.

Por último, se requiere a la Nación Ministerio de Defensa- Ejército Nacional para que designe apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

Miha

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2021.
--

Firmado Por:

**Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

756af96d3b10af07db5c4806076db20a36adb3b235d32f086d77e0976c23db3

Documento generado en 05/11/2021 03:54:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**